



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE RESUELVE CONTESTACIONES DE DEMANDA Y FIJA FECHA

Valledupar, 19 de febrero de 2024.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	LUIS CONDORCET CANO REINEL
Demandado(s)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA
Demandado(s) solidario(s)	CIRO MONSALVO & CIA S en C.
Radicación	20001-31-05-004-2021-00132-00

Vista la nota secretarial que procede, entra el Despacho a pronunciarse sobre diversas situaciones que se presentan en el proceso de la referencia.

Inicialmente, se observa que el curador Ad-litem designado mediante Auto del 27 de abril de 2023 presentó contestación de la demanda, respecto de lo cual, el artículo 31 del CPTSS¹ establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en caso que no contenga los requisitos, se señalen los defectos de que ella adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Observa el Despacho que la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad-litem designado para para que represente los intereses de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA (Q.E.P.D.), satisface a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que resulta pertinente admitirla.

Igualmente, en atención al requerimiento que hiciera este Despacho mediante providencia anterior², se tiene que la parte demandante allegó memorial en el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer “*los lugares de residencia o de notificaciones de los herederos determinados e indeterminados aquí vinculados, excepto los aportados en el cuerpo de la demanda impetrada*”, por lo cual, esta agencia judicial, ante la inexistencia de herederos determinados que hayan sido señalados, continuará el presente proceso, únicamente en contra de los herederos indeterminados de Ciro Alberto Monsalvo Riveira.

Por otra parte, dado que fue requerido³ el señor DIEGO MONSALVO MONTAÑEZ para que informara y acreditara la calidad en la cual actúa en el proceso, sin que a la fecha haya dado contestación a dicho requerimiento, se desechará su escrito de contestación, por no hacer el mismo parte de este proceso.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

² Auto del 27 de abril de 2023, Ordinal PRIMERO.

³ Auto del 27 de abril de 2023, Ordinal CUARTO.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	LUIS CONDORCET CANO REINEL
Demandado(s)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA
Demandado(s) solidario(s)	CIRO MONSALVO & CIA S en C.
Radicación	20001-31-05-004-2021-00132-00
Auto que resuelve contestaciones de demanda y fija fecha. 19 de febrero de 2024.	

Finalmente, el Despacho tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada solidaria CIRO MONSALVO & CIA S en C., al haber vencido el término de traslado de la demanda sin que haya contestado la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA, a través de Curador Ad-litem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada solidaria CIRO MONSALVO & CIA S en C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Continuar el presente proceso únicamente contra los herederos indeterminados de Ciro Alberto Monsalvo Riveira, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el día 05 de abril de 2024, a la hora judicial de las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPT y la SS.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be304ff20400cc81df6e06b93fcb1b26e69f43e80e8c78ec8f84af11dc4e862f**

Documento generado en 19/02/2024 10:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>